

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-03-10-99-0456-2019 del 24 de abril de 2019 y Resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.1.4. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0126-2018**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado FINCA UNIÓN PINO, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano (*Musa x paradisiaca*) y Plátano tipo exportación, ubicada identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.008-36142, en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, promovida por la Sociedad **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit.890.926.689-8.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1169 del 18 de julio de 2018**, CORPOURABA, resuelve otorgar a la Sociedad **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit.890.926.689-8, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la el predio denominado FINCA UNIÓN PINO, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano (*Musa x paradisiaca*) y Plátano tipo exportación, ubicada identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.008-36142, en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, con una descarga puntual de flujo intermitente estimado en un caudal de 0.012 L/seg para (ARD) y 0.061 L/seg para (ARnD), con una frecuencia de 10 horas al día durante 20 días al mes, cuyo punto de descarga se localiza entre las coordenadas Longitud Norte: 7°54'36.4" y Longitud Oeste: 76°41'2.6", el vierte a un canal que tributa a la Quebrada Nicuro, que a su vez es tributaria del río León, localizado en la zona hidrográfica 12 – Caribe - Litoral, subzona Hidrográfica 1201 – Río León.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1169 del 18 de julio de 2018**, fue concedida por una vigencia de nueve (09) años contados a partir de la firmeza de la misma, la cual inicia a partir de la diligencia de notificación personal, surtida a los 15 días del mes de agosto de 2018, con fecha de ejecutoria el día 31 de agosto de 2018.

Que atendiendo a lo solicitado por la Sociedad **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit.890.926.689-8, CORPOURABA corrige el Auto No.200-03-50-99-0355 del 15 de agosto de 2018 y la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1169 del 18 de julio de**

Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

2018, en el sentido de indicar que para todos los efectos de la lectura e interpretación de la citada resolución ha de entenderse que el NIT de la Sociedad **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, es 890.926.689-8, actuación que cuenta con fecha de notificación el día 19 de septiembre de 2018.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-2515 del 12 de diciembre de 2019, realiza seguimiento al Permiso de Vertimiento, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

- *Todos los sistemas de tratamiento implementados para las ARD y ARnD, se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento.*
- *A los tanques sépticos se les realiza inspección semestral y se determina si requiere mantenimiento, los lodos extraídos en las labores de mantenimiento son enterrados en el predio adicionando capas de cal, las arenas y lodos extraídos del desarenador del lava botas son dispuestos en el jardín y la plantación.*
- *A la trampa de coronas se le realiza mantenimiento diario, los residuos extraídos se emplean en la planta como abono, a la planta de recirculación se le realiza recambio de agua quincenal, al lecho de secado de lodos se le realiza retiro de lodos quincenal, previamente deshidratados, dichos lodos se depositan en la plantación como abono orgánico, al filtro mixto de agroquímicos y fungicidas se le realiza mantenimiento semestral, el material filtrante extraído de las labores de mantenimiento del filtro químico, es lavado y enterrado, lo cual es una mala práctica al tratarse de material filtrante saturado con residuos de agroquímicos (RESPEL).*
- *Los vertimientos de aguas residuales tratadas tienen como destino canales secundarios de la finca que drenan a una fuente hídrica denominada quebrada El Nicuro, que desemboca en el río Grande, tributario del Río León.*

6. Recomendaciones y / u Observaciones:

Requerir a la sociedad CULTIVOS DEL DARIEN S.A. identificada con NIT 890.926.689-8, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO PALACIO CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No.3.396.213 para que en cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo Sexto DE LA RESOLUCIÓN 200-03-20-01-1169 del 18 de julio de 2018, las cuales se resumen en:

Realizar la caracterización anual completa del vertimiento conforme a lo establecido en los artículo 8 y 9 de la resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento.

Adicionalmente deberán presentar registros de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca unión Pino y garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos del filtro de agroquímicos ya que el material filtrante extraído en las labores de mantenimiento se encuentra saturado con residuos de agroquímicos, lo cual se constituye como foco de contaminación tanto para aguas superficiales por escorrentías como aguas subterráneas."

Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, como aquí se cita:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...).

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...).”

La caracterización de vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Que al respecto, es pertinente traer a colación que el Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) como aquí se cita:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...).

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...).”

Que aunado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, como aquí se cita:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.8. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos. La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.

(Negrita por fuera del texto original).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La caracterización de vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la

Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de la caracterización anual del vertimiento.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos que sean pertinentes, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

En coherencia con lo anterior, la Autoridad Ambiental competente en el momento de fijar la meta global e individual de reducción de carga contaminante, y el objetivo de calidad de la fuente receptora, a fin de avanzar de forma real, planificada y organizada, hacia el saneamiento de los cuerpos de agua, fijando metas ambiciosas, irreales e incumplibles.

Por otra parte, cabe anotar que la CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Cabe indicar que durante la ejecución de la caracterización de vertimientos líquidos, es muy importante tener en cuenta que las condiciones en que se realiza el trabajo de campo afectan los resultados de los análisis y la representatividad de las muestras, por lo tanto se sugiere que se verifique como mínimo que las condiciones deben estar de acuerdo con las establecidas en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y/o documento que lo modifique, adicione o sustituya.

Es entonces que bajo esos preceptos, los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2515 del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se hace control y seguimiento documental, concluyendo que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1169 del 18 de julio de 2018, toda vez que no realizado la CARACTERIZACIÓN ANUAL DE LOS VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), como tampoco se ha llevado a cabo el mantenimiento de los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, toda vez que no hay registros que así lo soporten, omisión que lleva a esta Autoridad Ambiental a realizar los requerimientos del caso.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-02-2515 del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular del PERMISO DE VERTIMIENTO, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, aprobado mediante la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1169 del 18 de julio de 2018, se recomienda requerir a la Sociedad **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.** identificada con Nit.890.926.689-8, conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit.890.926.689-8, para que a través de su representante legal, presente ante CORPOURABA de cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEXTO de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1169 del 18 de julio de 2018, como a continuación se enumeran:

Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V, VI, Artículos 8 y 9, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma de vertimiento.
2. Presentar el registro de los mantenimientos realizados a los Sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca Unión Pino, y garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos del filtro de agroquímicos, ya que el material filtrante extraído en las labores de mantenimiento se encuentra saturado con residuos de agroquímicos, lo cual se constituye como foco de contaminación tanto para aguas superficiales por escorrentías como aguas subterráneas.
3. El Sistema de Tratamiento de aguas residuales, deberá mantener la eficiencia de la remoción y realizar el mantenimiento periódico del sistema.
4. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015; en el evento que no se cumplan las nuevas normas se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al filtro de agroquímicos.
6. Evitar las actividades de lavado y enterrado del material filtrante extraído de las labores de mantenimiento del filtro químico, por tratarse de una mala práctica al ser material filtrante saturado con residuos de agroquímicos (RESPEL).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit.890.926.689-8, contará con término de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo Primero de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit.890.926.689-8, deberá garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los Sistemas de Tratamiento para la ESTACIÓN DE SERVICIOS C.I. UNIBAN, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015 y demás normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO CUARTO.- El Informe Técnico No.400-08-02-01-2515 del 12 de diciembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para

Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

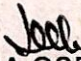
ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la Sociedad **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, identificada con Nit.890.926.689-8, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

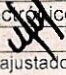
ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	26-05-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		11-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0126-2018.